JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO- ORAL-
Sogamoso, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Acción: *VERBAL –RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL*
Radicación: ***157593153002-2020-00019-00***
Demandante: *ISMAEL MESA CÁCERESY OTROS.*
Demandado: *LUIS EDUARDO CRISTANCHO GONZÁLEZY OTROS.*

ASUNTO:

Procede el despacho a pronunciarse sobre la petición de amparo de pobreza impetrada por el demandado DANIEL HIDELFONSO CRISTANCHO GONZÁLEZ.

CONSIDERACIONES:

El demandado DANIEL HIDELFONSO CRISTANCHO GONZALEZ, actuando en nombre propio en escrito dirigido al despacho pide que se le conceda amparo de pobreza dentro del asunto de la referencia, sustenta su petición en que está en iguales condiciones que el demandado ANGEMIRO PÉREZ MONTAÑA debido a la crisis económica que afronta con ocurrencia del accidente de tránsito como copropietario del vehículo automotor y teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia su abogado renunció se le conceda el amparo de pobreza y se le designe apoderado de la defensoría del pueblo para que lo asista en este proceso.

El artículo 151[1] del Código General del Proceso señala que, se concederá amparo de pobreza a quien no se halle en posibilidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por Ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.

En el caso objeto de análisis, atendiendo lo afirmado por el peticionario de no poseer los recursos económicos para sufragar el apoderado judicial para su defensa en el proceso de la referencia, dirá el despacho que lo pretendido por el peticionario es que se le designe un apoderado de oficio no que se le exonere de los gastos procesales, razón por la cual no se concederá el amparo de pobreza dado que en este momento procesal lo que pretende es distinto a cubrir gastos procesales.

Así las cosas, se negará el pedimento, pero en su lugar, se ordenará oficiar a la Defensoría pública Regional Boyacá, para que se le designe un abogado adscrito a esa entidad para que represente al demandado DANIEL HIDELFONSO CRISTANCHO GONZALEZ, en este proceso. Ofíciese en tal sentido por secretaria.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Sogamoso,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el amparo de pobreza impetrado por el señor DANIEL HIDELFONSO CRISTANCHO GONZALEZ, quien actúa en el proceso como demandado, de conformidad con lo fundamentado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a secretaria oficiar a la Defensoría del Pueblo Regional Boyacá, para que se le designe un abogado adscrito a esa entidad para que represente al demandado DANIEL HIDELFONSO CRISTANCHO GONZALEZ, en este proceso.

TERCERO: Cumplido lo anterior, vuelva el proceso al despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

ANA MARÍA REYES PASACHOA

---

[1] *"Procedencia. Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso."*

AMRP/sandra

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO electrónico No. 041 fijado el 20 de noviembre de 2023, a las ocho de la mañana (8: 00 a.m.). en el micro sitio web del Juzgado, por el término de un (01) día. SANDRA PATRICIA VARGAS VARGAS-secretaria.

Firmado Por:

Ana Maria Reyes Pasachoa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1c556236b11d94715733bdb1aaf19d900c1ed97e42dacf503c03d4521724ab8**

Documento generado en 17/11/2023 09:21:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica